

gal, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3297, que denomina "Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO" a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, e integra un Comité Ejecutivo dentro de dicha Organización
(G. O. No. 8188, del 22 de noviembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3297

VISTA la Resolución IX de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires en diciembre de 1936; el Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual concluida en París el 3 de diciembre de 1938, y la Convención que crea una Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), suscrita en Londres el 16 de noviembre de 1945, todas ratificadas por la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Comisión Nacional de Cooperación Intelectual reorganizada por el Decreto N° 2809, del 7 de julio de 1945, publicado en la Gaceta Oficial N° 6290, se denominará en lo sucesivo Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO, y tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones y actividades que le asignan el mencionado Decreto y otras disposiciones vigentes, la organización, coordinación y dirección de todos los organismos dependientes de la UNESCO o creadas por ésta en la República Dominicana.

Art. 2.— Se crea, dentro de la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO, un Comité Ejecutivo integrado por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, los Subsecretarios de Estado del Ramo, el Director de los Servicios Técnicos de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y el Secretario de la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO, quien hará las veces de Secretario del Comité Ejecutivo.

Art. 3.— Queda derogada toda disposición anterior que sea contraria al presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3298, que deroga el artículo 1 del Decreto No. 2614, de 1957, y jubila con RD\$48.00 mensuales a la señora Luisa Díaz de Méndez
(G. O. No. 8188, del 22 de noviembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3298

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el Artículo 1 del Decreto N° 2614 de fecha 5 de abril de 1957 para que se lea del siguiente modo:

“Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Luisa Díaz de Méndez, y se le asigna una pensión del Estado de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.